

44200

RESOLUCIÓN N° 094 DE 2019
(19 de julio)

*“Por la cual se declara la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 774-2014
DEMANDADO: JUAN CARLOS GIL TORRES
C.C. No. 80.397.027

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Resolución No. 2188 de 22 de marzo de 2019, la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de cartera pública, el estatuto tributario, la Resolución No 384 de 2008, reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No. 2934 de 2009 manual de cobro coactivo del ICBF y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979, su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, reestructurado por los Decretos 1137 de 1999 y 2746 de 2003 y, su organización interna establecida mediante Decretos 987 y 988 del 14 de mayo de 2012.

Que el artículo 29 de la Constitución Política señala que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)”*. A su vez, según el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*.

ACTUACIONES PROCESALES

Que mediante Sentencia de fecha 20 de diciembre de 2012, debidamente notificada y ejecutoria el día **04 de junio de 2013**, de acuerdo con constancia de ejecutoria que obra dentro del expediente, se determinó y ordenó el pago de una obligación a cargo del señor JUAN CARLOS GIL TORRES identificado con cédula de ciudadanía No 80.397.027 a favor del ICBF, por concepto de prueba de ADN, por un valor de capital **Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$ 450.000)**, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada anualmente.

Que luego de realizar el respectivo cobro persuasivo por el grupo financiero, el funcionario ejecutor mediante **Auto del 17 de marzo de 2014**, avocó conocimiento de la obligación, ordenó investigar bienes y mediante **Resolución No 061 de la misma fecha, libró mandamiento** de pago en contra del DEUDOR, y se procedió a citar a notificación personal con oficio radicado

44200

No 201406200001666 de marzo 19 de 2014 y se realiza publicación en el periódico el Espectador el **22 de junio de 2014**, obrando dentro del expediente constancia de ejecutoria el día 16 de julio de 2014.

Que dado a que no se reportó el pago, se procedió mediante resolución **No. 448 del 25 de septiembre de 2014, ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso** y continuar con la investigación de bienes, se remite oficios de notificación por correo certificado mediante radicado No S-2014-217820-2500, el mismo fue devuelto con anotación "DR", y se procedió a notificar por aviso el 31 de julio de 2015, en el periódico EL ESPECTADOR. Obrando constancia de ejecutoria del día 03 de agosto de 2015.

Que mediante **auto de fecha 22 de septiembre de 2015, se liquidó el crédito y costas procesales** y se procedió a notificar por correo certificado con oficio S-2015-423514-2500 y S-2015-393654-2500 del 02 de octubre de 2015 el cual fue recibido por Nury Ximena Ramos el 06 de octubre de 2015, **y mediante auto de fecha 19 de febrero de 2016 se aprobó la liquidación del crédito y costas procesales** por valor de **Seiscientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos Mcte (\$698.642)** el cual fue notificado en página del ICBF el día 1 de abril de 2019.

Que mediante oficios radicados No S-2016-144961-2500, S-2016-144951-2500, S-2016-342110-2500, S-2016-342124-2500 y S-2019-183355-2500, se le remite al deudor invitación a realizar pago de la deuda, oficios que son devueltos con anotaciones "No existe Número".

ETAPA DE INVESTIGACIÓN DE BIENES

Que dentro de la gestión de cobro se hizo la investigación de bienes a las siguientes entidades con los siguientes oficios y radicados:

Entidad	Radicado	Fecha
CIFIN	Consulta	14 de marzo de 2014
DIAN	201406200001659	19 de marzo de 2014
TIGO	201406200001574	19 de marzo de 2014
CLARO	201406200001640	19 de marzo de 2014
CAMARA DE COMERCIO BOGOTA	201406200001642	19 de marzo de 2014
BANCO GNB SUDAMERIS	201406200001643	19 de marzo de 2014
BANCO POPULAR	201406200001644	19 de marzo de 2014
BANCO BOGOTA	201406200001645	19 de marzo de 2014
BANCO HSBC	201406200001646	19 de marzo de 2014
BANCO HELM BANK	201406200001647	19 de marzo de 2014
BANCO OCCIDENTE	201406200001659	19 de marzo de 2014
BANCO DAVIVIENDA	201406200001649	19 de marzo de 2014
BANCO COLPATRIA	201406200001650	19 de marzo de 2014
BANCO CITIBANK COLOMBIA	201406200001651	19 de marzo de 2014
BANCO BCSC S.A.	201406200001652	19 de marzo de 2014
BANCO BBVA	201406200001653	19 de marzo de 2014
BANCO BANCOLOMBIA	201406200001654	19 de marzo de 2014

44200

BANCO AGRARIO	201406200001655	19 de marzo de 2014
BANCO AV VILLAS	201406200001656	19 de marzo de 2014
MOVISTAR	201406200001657	19 de marzo de 2014
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá	201406200001660	19 de marzo de 2014
Oficina de Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca	201406200001661	19 de marzo de 2014
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur	201406200001662	19 de marzo de 2014
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro	201406200001663	19 de marzo de 2014
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro	201406200001664	19 de marzo de 2014
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá	201406200001665	19 de marzo de 2014
DIAN	S-2014-192619-2500	29 de septiembre de 2014
MOVISTAR	S-2014-192614-2500	29 de septiembre de 2014
CAMARA DE COMERCIO BOGOTA	S-2014-192602-2500	29 de septiembre de 2014
CLARO	S-2014-192505-2500	29 de septiembre de 2014
TIGO	S-2014-192493-2500	29 de septiembre de 2014
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte	S-2014-192464-2500	29 de septiembre de 2014
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro	S-2014-192458-2500	29 de septiembre de 2014
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur	S-2014-192450-2500	29 de septiembre de 2014
Oficina de Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca	S-2014-192435-2500	29 de septiembre de 2014
Servicios Integrales para la Movilidad SIM	S-2014-192420-2500	29 de septiembre de 2014
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá Cundinamarca	S-2014-192412-2500	29 de septiembre de 2014
CIFIN	CONSULTA	26 de enero de 2015
FOSYGA	CONSULTA	27 de enero de 2015
Investigación masiva de bienes	S-2015-150188-2500, S-2015-150152-2500, S-2015-150171-2500,	27 de abril de 2015

44200

	S-2015-150, S-2015-150161-2500, S-2015-150179-2500, S-2015-150185-2500, S-2015-150139-2500, S-2015-150155-2500, S-2015-150162-2500, S-2015-150168-2500, S-2015-150184-2500, S-2015-150195-2500, S-2015-150150-1500, S-2015-150130-2500, S-2015-150169-2500, S-2015-150190-2500, S-2015-150164-2500, S-2015-150137-2500, S-2015-150148-2500, S-2015-150148-2500, S-2015-150117-2500, S-2015-150141-2500, S-2015-150178-2500, S-2015-150126-2500, S-2015-150191-2500, S-2015-150186-2500, S-2015-150181-2500	
CIFIN	CONSULTA	30 de julio de 2015
Investigación masiva de bienes	CD	14 de julio de 2015
CIFIN	CONSULTA	14 de julio de 2016
Investigación masiva de bienes	CD	18 de julio de 2016
CIFIN	CONSULTA	27 de enero de 2017
Investigación masiva de bienes	CD	30 de enero de 2017
CIFIN	CONSULTA	27 de julio de 2017
Investigación masiva de bienes	CD	18 de julio de 2017
CIFIN	CONSULTA	29 de enero de 2018
CIFIN	CONSULTA	10 de julio de 2018
Investigación masiva de bienes	CD	11 de julio de 2018
TIGO	S-2019-100475-2500	22 de febrero de 2019
AVANTEL	S-2019-100473-2500	22 de febrero de 2019
MOVISTAR	S-2019-100469-2500	22 de febrero de 2019
CLARO	S-2019-100467-2500	22 de febrero de 2019
COLPENSIONES	S-2019-100463-2500	22 de febrero de 2019
PORVENIR S.A.	S-2019-100441-2500	22 de febrero de 2019
NUEVA EPS	S-2019-100436-2500	22 de febrero de 2019
BANCAMIA	S-2019-100431-2500	22 de febrero de 2019
BANCOLOMBIA	S-2019-100429-2500	22 de febrero de 2019

44200

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	S-2019-100425-2500	22 de febrero de 2019
PROTECCIÓN	S-2019-100422-2500	22 de febrero de 2019
CAFESALUD EPS	S-2019-100419-2500	22 de febrero de 2019
ESS COMPARTA	S-2019-100415-2500	22 de febrero de 2019
BANCO GNB SUDAMERIS	S-2019-100413-2500	22 de febrero de 2019
BANCO SABTANDER	S-2019-100411-2500	22 de febrero de 2019
BANCO POPULAR	S-2019-100409-2500	22 de febrero de 2019
BANCO BOGOTA	S-2019-100407-2500	22 de febrero de 2019
BANCO HSBC	S-2019-100403-2500	22 de febrero de 2019
BANCO HELM BANK	S-2019-100402-2500	22 de febrero de 2019
BANCO OCCIDENTE	S-2019-100396-2500	22 de febrero de 2019
BANCO DAVIVIENDA	S-2019-100395-2500	22 de febrero de 2019
BANCO COLPATRIA	S-2019-100394-2500	22 de febrero de 2019
BANCO BCSC S.A.	S-2019-100391-2500	22 de febrero de 2019
BANCO BBVA	S-2019-100389-2500	22 de febrero de 2019
BANCO BANCOLOMBIA	S-2019-100068-2500	22 de febrero de 2019
BANCO AGRARIO	S-2019-099895-2500	22 de febrero de 2019
BANCO AV VILLAS	S-2019-099850-2500	22 de febrero de 2019
MOVISTAR	S-2019-099843-2500	22 de febrero de 2019
TIGO	S-2019-099652-2500	22 de febrero de 2019
CLARO	S-2019-099588-2500	22 de febrero de 2019
CAMARA DE COMERCIO BOGOTA	S-2019-099586-2500	22 de febrero de 2019
DIAN	S-2019-099580-2500	22 de febrero de 2019
MINISTERIO DE TRANSPORTE	S-2019-099573-2500	22 de febrero de 2019
Servicios Integrales para la Movilidad SIM	S-2019-099563-2500	22 de febrero de 2019
Oficina de Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca	S-2019-099558-2500	22 de febrero de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot	S-2019-099514-2500	22 de febrero de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá	S-2019-099506-2500	22 de febrero de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza	S-2019-099501-2500	22 de febrero de 2019
Oficina de Instrumentos Públicos de Agua de Dios	S-2019-099492-2500	22 de febrero de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa	S-2019-099487-2500	22 de febrero de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas	S-2019-099478-2500	22 de febrero de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá	S-2019-099472-2500	22 de febrero de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos	S-2019-099464-2500	22 de febrero de 2019

44200

Públicos de Zipaquirá		
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté	S-2019-099457-2500	22 de febrero de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho	S-2019-099442-2500	22 de febrero de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma	S-2019-099432-2500	22 de febrero de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá	S-2019-099425-2500	22 de febrero de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá	S-2019-099419-2500	22 de febrero de 2019
CIFIN	CONSULTA	01 de marzo de 2019
Investigación masiva de bienes	CD	14 de marzo de 2019

De las respuestas dadas a estos oficios no se obtuvo información sobre bienes muebles, inmuebles o cuentas bancarias a favor del ejecutado, por lo que el presente proceso no fue objeto de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que mediante memorando No. S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, dirigido a los Directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, hizo referencia frente a la Competencia para la Declaratoria de Saneamiento de Cartera de Procesos de Cobro Coactivo.

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$34.270), es decir para el año 2019 hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$5.448.930,00) M/CTE**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro **(54) meses**, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción*

44200

coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL mediante RESOLUCIÓN 384 DE 2008 publicada en el Diario Oficial No. 46.966 de 20 de abril de 2008, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y en él facultó al Funcionario Ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el siguiente artículo:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo, expone el artículo 60 del título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la REMISION DE LAS OBLIGACIONES que:

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. El Director General, los Directores Regionales y Seccionales^{<1>} y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.

Iguualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014, por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable.

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que

44200

presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Que, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, mediante el **Boletín jurídico No. 31 de 2015**, realiza recomendaciones Jurídicas basadas en la Ley 1739 de 2014 sobre la Remisión de Obligaciones, en los párrafos 5 y 6 así:

*“Cuando el total de la obligación principal del deudor se encuentre entre **1 UVT** y hasta **159 UVT**, esto es **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.271.804,00)**, podrá ser suprimida pasados cincuenta y cuatro (54) meses desde su exigibilidad.*

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

44200

- 1) ...
- 2) Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”

Que de la misma manera el manual de cobro coactivo dispuso:

8.2 Competencia y procedimiento para la aplicación de la remisión de obligaciones.

Para aplicar la **segunda causal**, contemplada en el inciso 2º del artículo 820 *Ibidem*, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente:

- (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción.
- (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: **a)** cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, **b)** en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tenga noticia de su liquidación, y
- (iii) Que se haya adelantado una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

En cualquiera de los dos casos, es necesario recordar que la investigación de bienes debe hacerse respecto del deudor principal y de los deudores solidarios, en caso de que los haya. Luego de incorporar al expediente las pruebas pertinentes, el Funcionario Ejecutor deberá declarar la remisión de la obligación mediante acto administrativo motivado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que la obligación contenida en la Sentencia de fecha 20 de diciembre de 2012, debidamente notificada y ejecutoria el día **04 de junio de 2013**, de acuerdo con constancia de ejecutoria que obra dentro del expediente, se determinó y ordenó el pago de una obligación a cargo del señor **JUAN CARLOS GIL TORRES** identificado con cédula de ciudadanía **No 80.397.027** a favor del ICBF, por concepto de prueba de ADN, por un valor de capital por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$ 450.000)**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria interna vigente para decretar la **REMISIÓN** de la obligación así:

44200

1. Que en el proceso se ha realizado una constante investigación de bienes, con resultados negativos y que ha pasado más de un mes siguiente al envío de la solicitud a las entidades de registro y financieras respectivas algunas de las cuales que no han dado respuesta positiva de bienes a nombre del deudor, situación prevista en el Parágrafo del artículo 820 del Estatuto Tributario.
2. Que dentro de la investigación realizada al señor **JUAN CARLOS GIL TORRES** identificado con cédula de ciudadanía **No 80.397.027**, **NO** se encontraron bienes de ninguna clase de su propiedad.
3. Que el Coordinador del Grupo de Recaudo de la Dirección General del ICBF, mediante memorando radicado No. S-2015-291413 del 30 de Julio de 2015, recomendó aplicar el castigo de deudas tributarias, para contar con estados financieros razonables y confiables.
4. Que con memorando radicado No. S-2015-517221-0101 del 2015-12-21, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica instó a que en aquellos casos que se cumplan los requisitos se realice el saneamiento de cartera.
5. Que revisado el expediente de cobro administrativo coactivo **No. 774-2014**, se constata que a partir del avoque de este proceso hasta la fecha, se ha realizado todas las etapas procesales, constante investigación de bienes e invitación a pago de la deuda sin obtener la comparecencia al proceso del señor **JUAN CARLOS GIL TORRES** identificado con cédula de ciudadanía **No 80.397.027**, cumpliéndose en el mismo las notificaciones de ley por medios subsidiarios a la notificación personal.
6. Que a la fecha, la deuda a cargo del señor **JUAN CARLOS GIL TORRES** identificado con cédula de ciudadanía **No 80.397.027**, tiene una antigüedad superior a 54 meses, teniendo en cuenta que la Sentencia de fecha 20 de diciembre de 2012, **quedó debidamente ejecutoriada** el día **04 de junio de 2013**.
7. Que la obligación se encuentra dentro del rango de uno a 159 UVTs.
8. Que así las cosas, están dados todos los presupuestos de hecho y de derecho para declarar la remisión de esta obligación.

Por lo anteriormente expuesto y dadas las facultades otorgadas por la Ley La Funcionaria Ejecutora, el Despacho de Jurisdicción Coactiva de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIÓN de la obligación contenida en la Sentencia de fecha 20 de diciembre de 2012, a cargo del señor **JUAN CARLOS GIL TORRES** identificado con cédula de ciudadanía **No 80.397.027**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL**

44200

PESOS MCTE (\$ 450.000), por concepto de pruebas de ADN, más los intereses adeudados a la fecha.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINAR el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 774-2014 que se adelanta en contra del señor **JUAN CARLOS GIL TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No 80.397.027.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta Resolución al Ejecutado, mediante publicación en la Página WEB de la Entidad teniendo en cuenta las consideraciones del presente proveído referentes a la imposibilidad de ubicar al deudor.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca a efectos de que se realice por Recaudo y Contabilidad la supresión de los registros contables del valor de la obligación redimida y de los intereses causados a la fecha.

ARTICULO QUINTO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y líbrense los correspondientes oficios.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y hágase las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los **19 días del mes de julio de 2019.**



YEIDY BIBIANA MUÑOZ ROJAS
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cundinamarca

